



3

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio 2574/354/2006
Exp. 3951

Ing. Alejandro Alberto Paez y Aragon,
Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L.
Presente.-

Por este conducto nos permitimos remitirle copia del **dictamen** de la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, el cual fue aprobado en la Sesión del día de hoy, que contiene la aprobación del Informe Previo y Definitivo de la **Cuenta Pública** del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León por el **ejercicio de 2005.**

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 28 de Agosto del 2006
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. Secretaria

Rosaura Gutiérrez Duarte

Dip. Secretario

Jorge Humberto Padilla Olvera

PRESIDENCIA MUNICIPAL
05 SET. 2006
RECIBIDO
Mpio. de San Pedro Garza García, N.L.



CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE EN CONTRA:
HIRAM DE LEÓN
RODOLFO MORENO

DEBATE A FAVOR:
MA. DE LA LUZ ESTRADA

MAYORÍA
DEVUELTO
17 A FAVOR
3 EN CONTRA
5 ABSTENCIONES
Fecha: 28 AGO 2006 de 906

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LE FUERON TURNADOS A LA COMISIÓN **QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS INFORMES PREVIO Y DEFINITIVO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

CON FECHA 07 DE JUNIO DE 2006, EL PLENO DE ESTE CONGRESO TURNÓ A ESTA COMISIÓN EL INFORME PREVIO CORRESPONDIENTE AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO QUE NOS OCUPA, DE IGUAL MANERA EN FECHA 04 DE AGOSTO DE 2006 NOS FUE TURNADO EL INFORME DEFINITIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII, Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REVISAR A EFECTO DE APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES.



LA METODOLOGÍA SEGUIDA POR ESTA COMISIÓN PARA SUSTENTAR EL PRESENTE DICTAMEN, SE BASÓ FUNDAMENTALMENTE EN EL INFORME DEFINITIVO RENDIDO POR NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, EL CUAL FUE AMPLIAMENTE ANALIZADO EN CADA UNO DE SUS RUBROS, CON ESPECIAL ATENCIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS EN EL CITADO INFORME.

DURANTE EL EJERCICIO QUE SE REvisa, LOS INGRESOS ASCENDIERON A UN TOTAL DE \$785,229,966.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

INGRESOS

	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
Impuestos	\$ 331,355,541.00	42
Derechos	26,502,200.00	3
Contribuciones por nuevos fracc.	5,970,089.00	1
Productos	24,486,503.00	3
Aprovechamientos	66,976,300.00	8
Participaciones	224,466,798.00	29
Fondo de aportaciones	38,442,301.00	5
FIDEVALLE	6,530,234.00	1
Financiamiento	60,500,000.00	8
Total	\$ 785,229,966.00	100

LA MAYOR PARTE DE LA RECAUDACIÓN FUERON EN LOS RUBROS DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES.



H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXX Legislatura
Sala de Comisiones

CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

POR MENCIONAR, EL RUBRO **IMPUESTOS**, SE CONFORMÓ CON LOS CONCEPTOS, PREDIAL; ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO RECAUDÓ EN **DERECHOS** \$26,502,200.00 QUE REPRESENTA EL 3% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO.

MIENTRAS QUE EN EL RUBRO DE **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS** REPRESENTÓ EL 1% DE LOS INGRESOS TOTALES.

POR LO QUE CORRESPONDE AL RUBRO **PRODUCTOS** TENEMOS QUE SE INTEGRÓ POR LOS CONCEPTOS: ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES; ENAJENACIÓN DE BIENES; RENDIMIENTOS BANCARIOS Y DIVERSOS. Y EL DE **APROVECHAMIENTOS** SE INTEGRÓ POR MULTAS, RECARGOS, SANCIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN; DONATIVOS; DIVERSOS E INGRESO TRASLADADO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL RUBRO ANTES SEÑALADO SE OBSERVÓ QUE, EN EL CONCEPTO CRÉDITOS VARIOS DE AÑOS ANTERIORES SE REGISTRARON COMPENSACIONES DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EL AÑO 2003 CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS FÍSICAS POR PAGOS DE SALARIOS, HONORARIOS PROFESIONALES Y ARRENDAMIENTO POR VALOR DE \$7,995,630.00 DE ACUERDO A



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

RESOLUCIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DEL JUICIO DE AMPARO NO. 520/2003 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003 PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ASÍ COMO REINTEGRO POR PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS AL CONTRATISTA DE LA OBRA ADECUACIÓN VIAL EN EL CRUCERO DE LA AVENIDA VASCONCELOS Y CALZADA SAN PEDRO POR IMPORTE DE \$89,864.00 Y LO RESTANTE POR LA CANTIDAD DE \$28,206.00 CORRESPONDE A OTROS INGRESOS.

EN RELACIÓN CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN CALZADA SAN PEDRO Y VASCONCELOS ASIGNADA MEDIANTE CONTRATO NÚMERO C-RP-08-03 A LA EMPRESA SÁENZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., DE LA CUAL EXISTÍA UN SALDO DEL ANTICIPO PAGADO PENDIENTE DE AMORTIZAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 POR \$1,818,575.02 MISMO QUE SE MODIFICÓ A \$1,272,930.32 DEBIDO A FINIQUITO Y ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, RECUPERÁNDOSE DE ESTA CANTIDAD MEDIANTE LA RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 314027-0000 A LA INSTITUCIÓN FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V., EL IMPORTE DE \$954,697.74 AMPARADO CON RECIBO DE INGRESOS NÚMERO 0016-00040027 DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2005, DETERMINANDO UNA DIFERENCIA POR RECUPERAR DE \$318,232.58.



EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SE COMUNICÓ ESTA OBSERVACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE HICIERAN LAS ACLARACIONES QUE ESTIMARAN PERTINENTES, MANIFESTANDO EN FORMA CONJUNTA LOS FUNCIONARIOS CITADOS Y EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE LE COMPETE LA MISMA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

"COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, NOS PERMITIMOS REITERAR LAS ACCIONES DE COBRANZA DEL SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO ENTREGADO A LA EMPRESA SÁENZ CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. PARA LA RECUPERACIÓN DEL IMPORTE DE \$ 1'272,930.32.

1.- MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL 24 DE MAYO DEL AÑO 2004 SE DETERMINÓ Y LIQUIDÓ EL CRÉDITO FISCAL DERIVADO DEL SALDO DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE LA OBRA PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO NÚMERO C-RP/08/2003, POR UN IMPORTE DE \$1'222,667.42, MISMO QUE SE NOTIFICÓ A SÁENZ CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2004.

2.- POR RESOLUCIÓN DEL DÍA 04 DE AGOSTO DEL 2004 SE EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO DE PAGO DEL ADEUDO ANTES CITADO, AL NO HABERSE PAGADO EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, LA CUAL SE NOTIFICÓ EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2004.



3.- ANTE LA FALTA DE PAGO DEL ADEUDO, SE PROCEDIÓ A INVESTIGAR SOBRE LA EXISTENCIA DE BIENES SUFICIENTES PARA EMBARGAR, A NOMBRE DE LA EMPRESA, Y MEDIANTE OFICIO NO. 2762-C-10-2004, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO NOS INFORMA QUE LA EMPRESA NO TIENE REGISTRADOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL DEL ESTADO; A SU VEZ, EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE RECAUDACIÓN Y DELEGACIONES, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, POR OFICIO NO. 3297-C- 8/2004, DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004, INFORMA QUE LA EMPRESA DEUDORA NO FIGURA EN SU PADRÓN Y EN SUS REGISTROS CON VEHÍCULO ALGUNO, POR LO CUAL ESTÁBAMOS ANTE EL CASO DE UN DEUDOR INSOLVENTE, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 144 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

4.- PREVIENDO EL RESULTADO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, ES DECIR, LA INSOLVENCIA DEL DEUDOR, POR ESCRITO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2004 SE REALIZÓ LA RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA NO. 314027-0000 A LA EMPRESA FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA POR EL ANTICIPO, MISMA QUE SE PRESENTÓ PARA SU RECEPCIÓN EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004.



5.- LA EMPRESA FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V. PROMOVIÓ, CONTRA LA REFERIDA RECLAMACIÓN, JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PRIMERA SALA REGIONAL NORESTE, RADICÁNDOSE EL JUICIO NO. 4496704-06-01-2, REALIZANDO ARGUMENTACIONES TENDIENTES A NULIFICAR EL COBRO DE LA FIANZA Y EVITAR EL PAGO DE LO RECLAMADO.

6.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2005, EL C. LIC. CARLOS GUERRERO ROJAS, DIRECTOR GENERAL DE FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V. REALIZA AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA; N.L. UNA PROPUESTA DE PAGO DEL ADEUDO, CON EL FIN DE EVITAR UN LARGO LITIGIO, Y OFRECIÓ PAGAR LA CANTIDAD DE \$954,697.74.

7.- LA PROPUESTA ANTES REFERIDA FUE PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL EN FECHA 18 DE MARZO DEL 2005, LA CUAL ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL Y DE LA CONTRALORÍA, RESPECTO A LA DIFICULTAD DE COBRAR EL CRÉDITO Y LOS RIESGOS DEL LITIGIO, APROBÓ ACEPTAR LA CANTIDAD DE \$954,697.74.

8.- LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO SAJ/308/2005, DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL 2005, EXPRESÓ POR ESCRITO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR LAS CUALES SE HACÍA



NECESARIO ACEPTAR LA PROPUESTA DE FIANZAS BANORTE, S. A. DE C. V.

9.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2005, LA C. LIC. LAURA CEREZO AGUILAR, GERENTE JURÍDICO DE FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V. PONE A DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO EL CHEQUE NO. 003020235, DEL 11 DE MAYO DEL 2005, POR EL IMPORTE DE \$954,697.74.

10.- EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2005 SE DEPOSITÓ EL CHEQUE ANTES CITADO, Y SE EXTENDIÓ EL RECIBO OFICIAL NO. 0016-00040027, A FAVOR DE FIANZAS BANORTE, S. A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$ 954,697.74.

LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS FUERON DEBIDAMENTE ACREDITADOS AL RENDIRSE LAS ACLARACIONES DE LAS OBSERVACIONES DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, DADO QUE SE ANEXARON A ESE DOCUMENTO, COMO PRUEBAS DE LAS ACCIONES DE COBRANZA DEL ADEUDO, QUE SE AGRUPARON EN UN LEGAJO QUE SE IDENTIFICÓ COMO OBSERVACIÓN: INVERSIONES – OBRA PÚBLICA: 12., SIN EMBARGO, DE LA PROPIA DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN SE DESPRENDE QUE ESA H. AUTORIDAD YA TIENE LAS DOCUMENTALES RELATIVAS AL INGRESO DE LOS \$954,697.74.



PARA ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, AL HABERSE AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL EL RECIBIR LA CANTIDAD DE \$954,697.74 COMO ÚNICO PAGO Y COMO FINIQUITO, YA NO SE TIENE SALDO POR PAGAR, POR PARTE DE FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V. NI POR SÁENZ CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, RECIBIDO EL MISMO DÍA, SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL NOS MANIFIESTE SU OPINIÓN RESPECTO A SI JURÍDICAMENTE SE TIENEN BASES PARA COBRAR A LA EMPRESA CONSTRUCTORA LA DIFERENCIA DE \$318,232.58.

MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2006, LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL EXTIENDE SU OPINIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO, MANIFESTANDO QUE MEDIANTE EL CONTRATO DE FIANZA SE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES QUE POR CUALQUIER EVENTUALIDAD SEAN INCUMPLIDAS POR EL FIADO Y QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 1990, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA HAGA EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA, SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES Y GARANTÍAS DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN AFIANZADA QUE TENGA EL BENEFICIARIO ANTE EL FIADO, POR LO QUE LA QUITA AUTORIZADA



A FIANZAS BANORTE, INSTITUCIÓN AFIANZADOTA, BENEFICIA A SÁENZ CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., Y AL SER DICHA INSTITUCIÓN QUIEN SE SUBROGA EN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE PUDIEREN EJERCITARSE POR EL MUNICIPIO EN CONTRA DE DICHA EMPRESA, NO ES DABLE JURÍDICAMENTE PROCEDER AL RECLAMO DE LOS \$318,232.58 POR PARTE DEL MUNICIPIO.”

SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN.

EN LO QUE SE REFIERE A LAS **PARTICIPACIONES**, ESTE RUBRO REPRESENTA EL 29% DEL TOTAL. LAS PARTICIPACIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO SE INTEGRAN POR LOS CONCEPTOS: FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y OTRAS APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

EL **FONDO DE APORTACIONES** REPRESENTÓ EL 5% DE LOS INGRESOS TOTALES, CONTRA UN 1% DE **FIDEVALLE**, MIENTRAS QUE EL DE **FINANCIAMIENTO**, REPRESENTÓ EL 8%.

AHORA BIEN, EN LO CORRESPONDIENTE A **EGRESOS**, ADVERTIMOS QUE CUENTA CON UN IMPORTE TOTAL DE \$796,534,172.00 (**SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N**),



PRESENTÁNDOSE DE MANERA ESQUEMATIZADA EN LA SIGUIENTE
TABLA:

EGRESOS

	IMPORTE	%
Seguridad pública	\$ 61,591,069.00	8
Servicios públicos e imagen urbana	111,544,566.00	14
Integración familiar y desarrollo urbano	58,791,921.00	7
Desarrollo urbano y obras públicas	28,152,405.00	4
Servicios de administración y control	44,048,403.00	5
Participación ciudadana	8,463,990.00	1
Prestación y previsión social	104,789,525.00	13
Asuntos de Gobierno	45,308,228.00	6
Proyectos sectoriales	16,797,060.00	2
Obra pública e inversiones	198,530,777.00	25
Trans. a organismos descentralizados	1,300,000.00	-
FIDEVALLE	5,779,020.00	1
Fondo de Contingencia	827,466.00	-
Adeudo de ejercicios anteriores	16,616,345.00	2
Fondo de aportaciones federales	38,184,218.00	5
Pago de financiamiento	23,334,286.00	3
Otros egresos	32,474,893.00	4
Total	\$ 796,534,172.00	100

LOS PROGRAMAS SOBRESALIENTES SON: SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA Y OBRA PÚBLICA E INVERSIONES QUE REPRESENTAN UN 39% DEL TOTAL DE LOS EGRESOS.

ANTÉS DE CONTINUAR CON EL DESGLOCE DE LOS RUBROS QUE INTEGRAN LOS EGRESOS, ES DE MENCIONARSE QUE SE OBSERVÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS DE INDEMNIZACIONES A PERSONAL DE CONFIANZA QUE CAUSÓ BAJA POR VALOR DE \$1,571,861.00 MISMO QUE NO ESTA PROTEGIDO EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL



EMPLEO Y POR LO TANTO CARECE DE ACCIÓN PARA DEMANDAR LA REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL POR MOTIVO DEL CESE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 123, APARTADO B FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y A LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN CONTRADICCIÓN DE TESIS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 116, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 123, DE LA MISMA CONSTITUCIÓN; POR SU PARTE, DEL MENCIONADO ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIONES IX (A CONTRARIO SENSU) Y XIV, SE INFIERE QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA ESTÁN EXCLUIDOS DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO; POR TAL RAZÓN NO PUEDEN VÁLIDAMENTE DEMANDAR PRESTACIONES DERIVADAS DE ESE DERECHO CON MOTIVO DEL CESE, COMO SON LA INDEMNIZACIÓN O LA REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO, PORQUE DERIVAN DE UN DERECHO QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY NO LES CONFIERE.



CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/92.-ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL MISMO CIRCUITO.-19 DE ABRIL DE 1993. CINCO VOTOS.-PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO.-SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 22/93.-APROBADA POR LA CUARTA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN CESIÓN PRIVADA DEL DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, POR CINCO VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS: PRESIDENTE CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ, JUAN DÍAZ ROMERO, IGNACIO MAGAÑA CÁRDENAS, FELIPE LÓPEZ CONTRERAS Y JOSÉ ANTONIO LLANOS DUARTE".

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SE COMUNICÓ ESTA OBSERVACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE HICIERAN LAS ACLARACIONES QUE ESTIMARAN PERTINENTES, MANIFESTANDO EN FORMA CONJUNTA LOS FUNCIONARIOS CITADOS Y EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE LE COMPETE LA MISMA SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, LO SIGUIENTE:

"SIENDO LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ACTOS EN LOS QUE ESTÁ INTERESADA LA



SOCIEDAD, ESTOS DEBEN REALIZARSE CON TRANSPARENCIA Y EN ESTRICTO APEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE EN NUESTRO ESTADO MEXICANO DE DERECHO, EL QUE EN FORMA SINTETIZADA PUDE RESUMIRSE BAJO EL AXIOMA JURÍDICO "LA AUTORIDAD SÓLO PUEDE HACER LO QUE LA LEY LE PERMITE" Y TODO AQUEL ACTO EMITIDO EN EXCESO DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIO E ILEGAL Y COMO CONSECUENCIA NULO DE PLENO DERECHO.

CIERTO ES, QUE EN LA FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE CONFIERE EN EXCLUSIVA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LA FACULTAD DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y QUE PARA EL EJERCICIO DE TAL FACULTAD DICHO PODER SE AUXILIA O APOYA CON SU ÓRGANO TÉCNICO, LLÁMESE CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA O AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, ÓRGANO QUE EN EL PROCESO DE REVISIÓN PUEDE EMITIR DIVERSOS ACTOS, DENTRO DE LOS CUALES A GUIA DE EJEMPLO PODEMOS CITAR, EL OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, EN ALGUNOS CASOS, EL PLIEGO DE OBSERVACIONES PRELIMINARES Y EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEFINITIVAS A SER ACLARADAS POR LOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN, TODOS ESTOS ACTOS QUE CONFORME A LA DOCTRINA QUE EXAMINA LOS TEMPERAMENTOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SON MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS, AL CONSTITUIR ACTOS DE AUTORIDAD DOTADOS DE IMPERIO, UNILATERALIDAD Y



COERCIBILIDAD, DEBEN SUS EMISORES ACATAR EL "PRINCIPIO DE LEGALIDAD", MÁXIME CUANDO EXISTE ORDENAMIENTO LEGAL QUE PREVÉ LOS REQUISITOS A QUE DEBE SUJETARSE TODO "ACTO ADMINISTRATIVO" A NOTIFICARSE.

EN EL CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA POR PREVERLO ÉSTA EN SU ARTÍCULO 3, EXIGE DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR TODO ACTO ADMINISTRATIVO, EL QUE DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y FUNDADOS.

EN EL ENTENDIDO ANTERIOR, LA OBSERVACIÓN DE "LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES", ADOLECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN EXIGIDA NO SÓLO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO, SINO POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y QUE CONFORME AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL INMERSO EN EL ARTÍCULO 133 DE NUESTRA LEY SUPREMA DEBE PREVALECER POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL.

AL EFECTO, NO APLICA PARA SOPORTAR LEGALMENTE LA OBSERVACIÓN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERANDO QUE EN DICHA DISPOSICIÓN SÓLO Y



ÚNICAMENTE SE ESTABLECE "QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".

IGUALMENTE, NO APLICA PARA SOPORTAR LEGALMENTE LA OBSERVACIÓN SEÑALADA, EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE DICHO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL SÓLO ESTABLECE "LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL". SIN EMBARGO Y CONTRARIO AL PUNTO DE LA OBSERVACIÓN "Y POR LO TANTO CARECE DE ACCIÓN PARA DEMANDAR LA REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN CON MOTIVO DEL CESE.....", LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE NUESTRA CARTA MAGNA, QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES, TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁN SER SUSPENDIDOS O CESADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA TENDRÁN DERECHO A OPTAR POR LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO O POR LA



INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO PROCEDIMIENTO LEGAL.....”

AUNADO A LA INAPLICABILIDAD DE LOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES RESEÑADOS, PARA SOPORTAR O FUNDAR LA OBSERVACIÓN QUE NOS OCUPA, HEMOS DE SEÑALAR CON TODA OBJETIVIDAD, QUE CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94, OCTAVO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, UNA LEY FIJARÁ LOS TÉRMINOS EN QUE SEA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES O LOCALES Y TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN Y QUE EL 192 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, CLARAMENTE ESTABLECE PARA QUIEN RESULTA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA APROBADA POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO RESULTA SER LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 22/93, APROBADA POR LA CUARTA SALA EN SESIÓN PRIVADA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/92, EN LA QUE SE PRETENDE SOPORTAR LA OBSERVACIÓN DE “LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIONES”, AL REFERIR DICHO NUMERAL LO SIGUIENTE: “LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA



CORTE DE JUSTICIA, FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS, ES OBLIGATORIO PARA ÉSTAS EN TRATÁNDOSE DE LA QUE DECRETE EL PLENO, Y ADEMÁS PARA LOS TRIBUNALES UNITARIOS Y COLEGIADOS DE CIRCUITO; LOS JUZGADOS DE DISTRITO, LOS TRIBUNALES MILITARES Y JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO, LOCALES O FEDERALES.

PERO MAS AÚN, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE LA JURISPRUDENCIA FUESE APLICABLE A ESTA AUTORIDAD, RESULTA QUE LA TRANSCRITA EN SUS OBSERVACIONES YA NO ES APLICABLE, EN VIRTUD DE QUE FUE SUSTITUIDA POR LA QUE APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, DE FEBRERO DEL 2005, PÁGINA 322, BAJO EL RUBRO: "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO. NO ESTAN PROTEGIDOS EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO; POR TANTO, CARECEN DE ACCIÓN PARA SOLICITAR SU REINSTALACIÓN O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL CESE ", ESTO PARA QUE FUERA CONGRUENTE CON LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA EJECUTORIA DE DONDE DERIVÓ, ES DECIR, NI SIQUIERA ESTÁ FUNDAMENTANDO SUS OBSERVACIONES EN UNA JURISPRUDENCIA VIGENTE.



POR OTRO LADO, NO DEBE SOSLAYAR ESA H. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DICTAMEN DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, VISIBLE EN LA PÁGINA 88 DEL DIARIO DE DEBATES DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1999, EN EL QUE SE DIJO: "LA LIBERTAD DE HACIENDA IMPLICA UN EJERCICIO EXCLUSIVO DE SUS RECURSOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, SIN PERJUICIO DE QUE AUTORICE A TERCEROS PARA ELLO. LO ANTERIOR EVITA LA POSIBILIDAD DE QUE MEDIANTE ACTOS O LEYES DE LOS PODERES FEDERALES O ESTATALES SE AFECTE DE CUALQUIER MODO LA HACIENDA MUNICIPAL" Y EN EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL MISMO PUNTO SE DICE: "POR LO TANTO, SERAN INCOMPATIBLES CON EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL LOS ACTOS DE CUALQUIER ORGANO LEGISLATIVO O EJECUTIVO DISTINTO AL AYUNTAMIENTO, EN LOS QUE SE COMPROMETAN O PREDETERMINEN CUALQUIER ELEMENTO DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INCLUSO DIETAS O SALARIOS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O SUS FUNCIONARIOS, PUESTO QUE, PARA CUALQUIER CASO, ES UNA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL PROPIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL HOY EXCLUSIVO EJERCICIO DE ADMINISTRAR SU HACIENDA".

LUEGO ENTONCES, SOSTENER BAJO CUALQUIER CONCEPTO QUE LOS MUNICIPIOS NO TIENEN ESTA EXCLUSIVIDAD PARA DECIDIR COMO EJERCER SUS RECURSOS, TORNA NUGATORIO EL PRINCIPIO



DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL QUE ENARBOLA LA CARTA MAGNA PUES ES CLARO QUE SI UN MUNICIPIO NO PUEDE DECIDIR CUANTO Y EN QUÉ GASTAR O INVERTIR SUS RECURSOS, LA AUTONOMÍA NO PASA A SER UNA MERA CUESTIÓN RETÓRICA.

ADEMÁS, DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE DESPRENDE QUE SU OBJETIVO ES REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE HACIENDA Y RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES, Y ESTABLECER DIVERSAS GARANTÍAS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS QUE PUEDEN RESUMIRSE MEDIANTE LA ENUNCIACIÓN DE UNA SERIE DE PRINCIPIOS, ENTRE ÉSTOS EL DE LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASEGURA A LOS MUNICIPIOS LA POSIBILIDAD DE MANEJAR, APLICAR Y PRIORIZAR LIBREMENTE LOS RECURSOS DE QUE DISPONEN PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PÚBLICAS, SIN QUE TENGAN QUE SUFRIR LA INJERENCIA DE INTERESES AJENOS EN ESE RESPECTO.

EN EL CITADO ORDEN DE IDEAS DEBE COLEGIRSE QUE, LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS, NO ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD Y AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y COMO CONSECUENCIA LA OBSERVACIÓN TANTA VECES REFERIDA AL CARECER DE LA DEBIDA



FUNDAMENTACIÓN DEBE POR LOS MOTIVOS YA EXPUESTOS QUEDAR DEBIDAMENTE ACLARADA, YA QUE NO EXISTE RAZÓN LEGAL A ESA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PARA CONSIDERAR COMO "OBSERVACIÓN", EL HECHO DE QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, HAYA, TOMANDO COMO BASE TRES MESES Y VEINTE DÍAS POR AÑO, PARA "INDEMNIZAR" A LAS PERSONAS QUE CITA EN SU OFICIO Y QUE EN SU OPORTUNIDAD OCUPARON Y DESEMPEÑARON UN CARGO COMO SERVIDORES PÚBLICOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONFORMACIÓN ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, YA QUE SI BIEN, POR LOS CARGOS DESEMPEÑADOS, DEBEN SER CONSIDERADOS COMO "TRABAJADORES DE CONFIANZA" CONFORME LO ESTATUIDO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, AL SER SEPARADOS DEL CARGO, LÓGICO RESULTA QUE SE LES CAUSA UN AGRAVIO DE NATURALEZA ECONÓMICA, QUE MERECE SER REMEDIADO EN JUSTICIA CON UNA JUSTA "INDEMNIZACIÓN", QUE EN TRATÁNDOSE DE UN VÍNCULO CREADO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO AL MUNICIPIO POR EL CUAL SE LE PAGA UN SALARIO O REMUNERACIÓN, NO EXISTE JURÍDICAMENTE NADA QUE PUEDA OBSTACULIZAR EL TRAER AL CASO INSTITUCIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO, COMO EL TÉRMINO "INDEMNIZACIÓN" Y LA BASE QUE PARA ELLA ESTABLECE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA REPARAR EL AGRAVIO."



SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN CON RESPECTO A LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS A PERSONAL DE CONFIANZA QUE CAUSÓ BAJA, YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS", MIENTRAS QUE EL DIVERSO 123 DE ESA MISMA CONSTITUCIÓN, EN SU APARTADO B FRACCIÓN XIV, DISPONE QUE "LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑAN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL", DE DONDE SE DESPRENDE QUE EN TODO CASO, EL PERSONAL DE CONFIANZA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN AL SALARIO Y A LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, MÁS NO ASÍ AL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RENUNCIA A SUS RESPECTIVOS CARGOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL NO EXISTIR PRECEPTO CONCRETO QUE DETERMINE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES EN LOS SUPUESTOS OBSERVADOS, SU REALIZACIÓN DEJA DE ATENDER LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN QUE EN LO CONDUCENTE DISPONE "DE LA LEY EMANAN LA AUTORIDAD DE LOS



DE PRESTACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL, SE INTEGRÓ POR LOS SUBPROGRAMAS, IMPUESTOS; SEGUROS; SERVICIOS MÉDICOS; PENSIONADOS Y SINDICATO.

EN EL RUBRO DE ASUNTOS DE GOBIERNO SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$45,308,228.00, EN EL DE PROYECTOS SECTORIALES LA CANTIDAD DE \$16,797,060.00 Y EN OBRA PÚBLICA E INVERSIONES \$198,530,777.00.

DENTRO EL PROGRAMA PROYECTOS SECTORIALES, SE INFORMA QUE EN RELACIÓN AL OFICIO C.V.- 07/06 CON FECHA 22 DE MARZO DE 2006, RECIBIDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, ANEXANDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL Y ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2006, EN EL CUAL SE INSTRUYE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2005, SEA TOMADO EN CUENTA Y SE REVISE CON ESPECIAL ATENCIÓN LO REFERENTE AL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LAS LUMINARIAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LAS LICITACIONES IDENTIFICADAS COMO SA-DA-CL-01/2005 Y SA-DA-CL-04/2005, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

CON RESPECTO A LA LICITACIÓN SA-DA-CL-04/2005 EFECTUADA EN EL MES DE MAYO DE 2005 PARA LA ADQUISICIÓN DE 4,700 LUMINARIAS ASIGNADA EL 30 DE JUNIO DE 2005 MEDIANTE



CONTRATO A LA EMPRESA ENERGY LIGHTING, S.A. DE C.V., QUIEN ANTERIORMENTE PARTICIPÓ EN LA LICITACIÓN SA-DA-CL-01/2005 PUBLICADA EL 23 FEBRERO DE 2005 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PÚBLICO, ASIGNÁNDOLE EN ESTE CONCURSO, ENTRE OTROS PROVEEDORES GANADORES, LOS GRUPOS DE PARTIDAS HOMOGÉNEAS SOBRE LOS CUALES PRESENTÓ EL PRECIO MÁS ECONÓMICO (LUMINARIAS Y CRISTALES) Y ESTABLECIENDO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EL RESPETAR EL PRECIO DURANTE UN AÑO.

CON RELACIÓN A QUE LOS COSTOS DE LAS LUMINARIAS FUERON SUPERIORES EN LA LICITACIÓN QUE SE REALIZÓ EN EL MES DE MAYO POR LA CANTIDAD DE \$100.00 CON RESPECTO A LA LICITACIÓN EFECTUADA EN EL MES DE FEBRERO, NO SE DETECTA OBSERVACIÓN, YA QUE LAS LICITACIONES MENCIONADAS CORRESPONDEN A EVENTOS ECONÓMICAS INDEPENDIENTES LLEVADOS A CABO EN DISTINTAS FECHAS, DE LOS CUALES SE FIRMARON CONTRATOS EN CADA CASO.

EN LA LICITACIÓN SA-DA-CL-04/2005 EFECTUADA EN EL MES DE MAYO DE 2005 PARA LA ADQUISICIÓN DE 4,700 LUMINARIAS ASIGNADA EL 30 DE JUNIO DE 2005 MEDIANTE CONTRATO A LA EMPRESA ENERGY LIGHTING, S.A. DE C.V., SE OBSERVÓ QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL 10% DEL MONTO, SE ENTREGÓ EL 12 DE JULIO DE 2005, FECHA QUE EXCEDE EL PLAZO DE CINCO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MISMA QUE SE DETECTÓ POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN AUDITORÍA PRACTICADA A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EN LA CUAL CONCLUYE CON UNA RECOMENDACIÓN QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL ÁREA REVISADA.

EN LO QUE CORRESPONDE AL PROGRAMA **TRANSFERENCIA A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**, ESTE REPRESENTA EL 1%, AL IGUAL QUE FIDEVALLE.

RESPECTO A **FONDO DE CONTINGENCIA**, TENEMOS QUE SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$827,466.00, MIENTRAS QUE EN **ADEUDO DE EJERCICIOS ANTERIORES** LA CANTIDAD ASCENDIÓ A \$16,616,345.00 Y EN **FONDO DE APORTACIONES FEDERALES** \$38,184,218.00.

EN EL **PAGO DE FINANCIAMIENTO** SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$23,334,286.00, MIENTRAS QUE EN **OTROS EGRESOS** LA CANTIDAD ASCENDIÓ A \$32,474,893.00.

EN **DISPONIBILIDAD DE FONDOS** AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ES DE UNA CANTIDAD DE \$91,414,602.00; LAS **CUENTAS POR COBRAR A**



ESTA MISMA FECHA A \$163,253,820.00 Y LA DEUDA PÚBLICA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$255,500,000.00.

EN EL APARTADO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE ANALIZARON LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS, CUENTA PÚBLICA, INFORMES TRIMESTRALES, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS, PRESUPUESTO DE INGRESOS, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, DESTACÁNDOSE QUE EL MUNICIPIO EN CITA CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES Y PLAZOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 125 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 26 INCISO C), FRACCIONES I, II, III, VI, VII Y VIII, 127 Y 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN CUANTO AL APARTADO RELATIVO A CONTROL INTERNO, CABE DESTACAR QUE SE INFORMA QUE COMO CONSECUENCIA DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE, SE DETECTARON OBSERVACIONES EN LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, LAS CUALES SE COMUNICARON A LOS CC. PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL.

LA CONCLUSIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA



POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, COMO CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005 PRESENTA RAZONABLEMENTE EN FLUJO DE FONDOS DE LA HACIENDA PÚBLICA. LO ANTERIOR NO OBSTANTE LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS EN LAS PÁGINAS 4 Y 12 DEL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO EN LAS PÁGINAS 17 Y 27 DEL INFORME DEFINITIVO, ATENTOS AL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA DE LAS MISMAS EN FUNCIÓN AL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS EJERCIDOS.

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

UNA VEZ QUE TUVIMOS A LA VISTA LOS INFORMES PREVIO Y DEFINITIVO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2005, Y ANALIZADOS QUE HAN SIDO, ES CONVENIENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, A EFECTO DE NORMAR UN CRITERIO PARA LA VOTACIÓN DEL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE.

PRIMERAMENTE, QUEREMOS MENCIONAR QUE SE ADVIERTE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CUMPLIÓ CON LA ATRIBUCIÓN QUE EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LE CONFIERE.



CONSTATAMOS QUE NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL REFERIDO, HIZO OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA ENTIDAD FISCALIZADA, A FIN DE MEJORAR SITUACIONES DIVERSAS Y EN SU CASO CORREGIR ANOMALÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA MANIFIESTA QUE SÓLO SE APRECIAN EN EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA QUE NOS OCUPA, IRREGULARIDADES CORRESPONDIENTES A FALLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE NO AFECTAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CABE SEÑALAR QUE RESPECTO A LAS FALLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DETECTADAS POR NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR Y SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CONVENIENTE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PROCEDA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO SEGUNDO Y 71 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, INFORMÁNDO A ESTA SOBERANÍA SOBRE SU SEGUIMIENTO EN LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA SUBSECUENTES.



EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO

Primero. Se tienen por recibidos y analizados en tiempo y forma los Informes Previo y Definitivo de la Cuenta Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por el Ejercicio Fiscal del año 2005, elaborados por la Contaduría Mayor de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de la materia.

Segundo. La Cuenta Pública del Municipio, objeto del presente Dictamen, cumple razonablemente con las disposiciones contempladas en la fracción I del artículo 4º de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Tercero. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, **es de aprobarse y se aprueba** para su finiquito la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del año 2005, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las recomendaciones a que se hace referencia dentro del cuerpo de este Dictamen, atendiendo a que las observaciones realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda son referentes a fallas de carácter administrativo que no afectan el Patrimonio del Municipio.



Cuarto. Se instruye al C. Contador Mayor de Hacienda a proceder al fincamiento de responsabilidades que resulten, por las observaciones que se destacan en el cuerpo del presente dictamen, con la obligación subsecuente de informar a este H. Congreso acerca del cumplimiento a esta instrucción, así como de los seguimientos a los requerimientos dados por este Órgano Técnico a los Superiores Jerárquicos de las responsables, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Quinto. En relación con las observaciones o recomendaciones efectuadas por la Contaduría Mayor de Hacienda, comuníquese a este Congreso sobre su seguimiento en el siguiente Informe Definitivo de la Cuenta Pública correspondiente.

Sexto. En su oportunidad remítase copia al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y a la Contaduría Mayor de Hacienda para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE


DIP. MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



DIP. VICEPRESIDENTE:

Margarita A. Elizondo
MARGARITA DAVALOS ELIZONDO

DIP. SECRETARIO:

abs
GUADALUPE IVONNE AGUIRRE VALLE

DIP. VOCAL:

Alfonso César Ayala Villarreal
ALFONSO CÉSAR AYALA VILLARREAL

DIP. VOCAL:

Ana María Ramírez Cerda
ANA MARÍA RAMIREZ CERDA

DIP. VOCAL:

Ángel A. Alameda Pedraza
ÁNGEL A. ALAMEDA PEDRAZA

DIP. VOCAL:

Arturo Becerra Valadez
ARTURO BECERRA VALADEZ

DIP. VOCAL:

Eliezer Garza Cantú
ELIEZER GARZA CANTÚ

DIP. VOCAL:

Jesús Ancer Mahuad
JESÚS ANCER MAHUAD

DIP. VOCAL:

Julio Reyes Ramírez
JULIO REYES RAMIREZ

DIP. VOCAL:

Serafin Parra Casanova
SERAFIN PARRA CASANOVA



ADDENDUM

AL DICTAMEN DE LA COMISION QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, APROBADO DURANTE LA SESION DEL DÍA DE HOY, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUM. 3951 QUE CONTIENE LOS **INFORMES PREVIO Y DEFINITIVO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2005 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON**, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DEL C. DIPUTADO HIRAM LUIS DE LEON RODRIGUEZ PARA MODIFICAR EL TEXTO DEL ARTICULO QUINTO DEL PROYECTO DE ACUERDO DE DICHO DICTAMEN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ACUERDO

NÚM..... 604

Artículo Primero.-

Artículo Segundo.-

Artículo Tercero.-

Artículo Cuarto.-

Artículo Quinto.- En relación con las observaciones o recomendaciones efectuadas por la Contaduría Mayor de Hacienda en fojas 17 a 21; 27 a 34 y 82 de Informe Definitivo, comuníquese a este Congreso sobre su seguimiento en el siguiente Informe Definitivo de la Cuenta Pública correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXX LEGISLATURA SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE

Artículo Sexto.-

LO ANTERIOR PARA QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE Y SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

MONTERREY, N.L., A 28 DE AGOSTO DE 2006

DIP. SECRETARIO

ROSaura GUTIERREZ DUARTE

DIP. SECRETARIO

JORGE HUMBERTO PADILLA OLVERA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXX LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 604

Artículo Primero.- Se tienen por recibidos y analizados en tiempo y forma los Informes Previo y Definitivo de la Cuenta Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por el Ejercicio Fiscal del año 2005, elaborados por la Contaduría Mayor de Hacienda, según lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de la materia.

Artículo Segundo.- La Cuenta Pública del Municipio, objeto del Dictamen, cumple razonablemente con las disposiciones contempladas en la fracción I del Artículo 4º de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, es de aprobarse y se aprueba para su finiquito la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del año 2005, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las recomendaciones a que se hace referencia dentro del cuerpo del Dictamen, atendiendo a que las observaciones realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda son referentes a fallas de carácter administrativo que no afectan el Patrimonio del Municipio.

Artículo Cuarto.- Se instruye al C. Contador Mayor de Hacienda a proceder al fincamiento de responsabilidades que resulten, por las observaciones que se destacan en el cuerpo del dictamen, con la obligación subsecuente de informar a este H. Congreso acerca del cumplimiento a esta instrucción, así como de los seguimientos a los requerimientos dados por este Órgano Técnico a los Superiores Jerárquicos de las responsables, con fundamento en el Artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

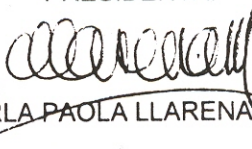
Artículo Quinto.- En relación con las observaciones o recomendaciones efectuadas por la Contaduría Mayor de Hacienda en fojas 17 a 21; 27 a 34 y 82 de su Informe Definitivo, comuníquese a este Congreso sobre su seguimiento en el siguiente Informe Definitivo de la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo Sexto.- En su oportunidad remítase copia al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y a la Contaduría Mayor de Hacienda para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

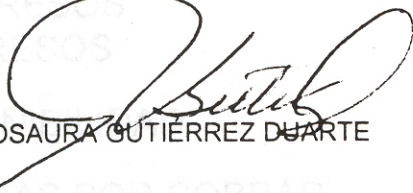
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil seis.

PRESIDENTA:



DIP. CARLA PAOLA LLARENA MENARD

DIP. SECRETARIA:



ROSAURA GUTIÉRREZ DUARTE

DIP. SECRETARIO:



JORGE HUMBERTO PADILLA OLVERA

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	
II.	OBJETIVO DEL EXAMEN	
III.	PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA AUDITORÍA	
IV.	PROCEDIMIENTOS DE LA REVISIÓN	
V.	DISPOSICIONES DE LA LEY	25
VI.	CUENTAS POR COBRAR	73
VII.	DEUDA PÚBLICA	76
VIII.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES	78
IX.	SEGUIMIENTO DE CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	92
X.	CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS	93
XI.	CONTROL INTERNO	93
XII.	CONCLUSIÓN	93